

## Evolución de la normativa sobre tutela en España

El tratamiento judicial de la infancia ha evolucionado a lo largo de los siglos tanto por los cambios que se han experimentado en la consideración de los niños como por la evolución de la propia normativa penal. Ya desde la **Antigüedad** y a pesar de la brutalidad con que en ocasiones se ha tratado a niños y jóvenes, ha existido un tratamiento diferenciado a los menores de determinada edad (normalmente hasta los 7 años) respecto al aplicado a los adultos, considerándose a los primeros inimputables en muchos casos.

En nuestro país, en **1904** se promulga la primera ley de Protección a la Infancia, por la que, en **1908** se crean las **Juntas Provinciales y Locales de Protección de la Infancia** y el **Consejo Superior de Protección de la Infancia y Represión de la Mendicidad**. Este organismo impulsó la promulgación de la **Ley de Bases de 2 de agosto** y el **Decreto Ley de 25 de noviembre**, ambos de 1918, **de creación y funcionamiento de los Tribunales para Niños**. En **1925** estos tribunales se reorganizan y reciben el nombre de "**Tribunales Tutelares para Niños**", denominación que se cambia en **1929** por la de "**Tribunales Tutelares de Menores**".

En **1940** los tribunales volverán a reestructurarse sobre la base del establecimiento de **tribunales colegiados no profesionales**. El **Texto Refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores**, aprobado por **Decreto de 11 de junio de 1948**, establece el sistema de la **jurisdicción especial para menores** que estará vigente, con escasas modificaciones, hasta **1992**. Los Tribunales Tutelares de Menores se configuran como organismos administrativo-judiciales compuestos por personas de "una moralidad y vida familiar intachables" y con funciones protectora, reformadora y de enjuiciamiento a menores de 16 años.

La ley de 1948 fue reformada por los **Decretos de 19 de diciembre de 1969** y **26 de febrero de 1976**, aunque los Tribunales Tutelares de Menores siguieron sin estar sometidos a las normas procesales del orden penal. El Tribunal tenía absoluta libertad de criterio en la instrucción e investigación y podía imponer cualquier medida, de la amonestación al internamiento, con independencia de la gravedad de los hechos.

La **Constitución de 1978** contempla la protección de la familia y de la infancia. Después, la **Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial**, creará los **Juzgados de Menores**, atendidos por jueces de carrera con competencia para juzgar a aquellos que hubieran cometido delitos o faltas. La **Ley Orgánica 4/1992** recogerá todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional. Por último, la **Ley 5/2000** responsabiliza al menor, acusándole de un delito en un proceso penal pero también hace énfasis en el hecho de que **el fin del proceso es la inserción exitosa del menor en la sociedad**. Ello se intenta con la "medida educativa" impuesta al menor, que busca tanto hacerle sentir que ha de asumir las consecuencias del daño que ha causado cuanto ofrecerle las oportunidades educativas necesarias para que no reincida.

